

AVISO No. 1082

16 de diciembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **VICTORIA EUGENIA BOTERO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13163 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **VICTORIA EUGENIA BOTERO**

Dirección del predio: **CALLE 23N # 15 – 21. AP 606 ED OASIS DE LAURELES**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, Quindío. 16 de diciembre de 2024

Señor (a):

VICTORIA EUGENIA BOTERO.

Dirección: **Calle 23n # 15 – 21. ap 606 ed oasis de laureles.**

Matricula **No. 113769.**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 1082 **RESOLUCIÓN PQRDS 13163 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso -1082 **RESOLUCIÓN PQRDS 13163 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 13163
POR MEDIO DE LA CUAL SE REMITE UN RECURSO DE APELACION
RADICADO 2024PQR427462 DEL 2024-11-27
MATRÍCULA 113769

El director comercial (e) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **Victoria Eugenia Botero**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR427462**, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 23n # 15 – 21. ap 606 edificio oasis de laureles**, identificado con **matrícula 113769**.
2. Que, mediante **resolución pqrds 12855 del 15 de noviembre de 2024** se dio respuesta a la petición con radicado **No. 2024PQR665979**, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **Victoria Eugenia Botero**, que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar las cuentas de acueducto por las cuales reclama, correspondientes al predio identificado con **matrícula 113769**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada, se encontró que el predio presenta **2 fugas en 2 sanitarios por el árbol de salida, así mismo la llave de registro se encuentra cerrada y mala.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que se debe reparar y revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **matrícula 113769.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **Victoria Eugenia Botero**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (e) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)”

3. Que, el día 15 de noviembre de 2024 mediante **OFICIO PQRDS 12856**, se envió oficio de citación de notificación personal.
4. Que, al no surtirse la notificación personal por parte de la peticionaria, se procedió a enviar notificación por **aviso No. 1007** el día 25 de noviembre de 2024.

5. Que, la notificación por aviso se surtió el 26 de noviembre de 2024, fecha en la cual la señora **Victoria Eugenia Botero**, recibió respuesta a su petición identificada con radicado **2024PQR665979**.
6. Que, la peticionaria procedió a interponer dentro de los términos de ley el recurso de apelación en contra de la **resolución pqrds 12855 del 15 de noviembre de 2024**.
7. Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el anterior numeral y de conformidad con el **artículo 76 de la ley 1437 de 2011**, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.
8. Que, el **artículo 154 de la ley 142 de 1994** dispone:

“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”.

9. Que, los **Artículos 77 y 78** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”*

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

10. Que, el **Artículo 159 de la Ley 142 de 1994** artículo modificado por el **artículo 20** de la **Ley 689 de 2001**:

*“La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. **El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición** ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.”*

11. Que, conforme a lo anteriormente expuesto Empresas Públicas de Armenia se inhibe de pronunciarse sobre el recurso de apelación por no ser el competente y procederá a trasladar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que surta dicho trámite.
12. Que, el **Artículo 87 del Código Contencioso Administrativo**, establece: “Los actos administrativos quedarán en firme:

1), Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

2) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

3) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”

13. Que, dado lo explicado Empresas Públicas de Armenia se inhibe de pronunciarse sobre el recurso de apelación directa interpuesto por la usuaria, **Victoria Eugenia Botero**, dado que no somos el ente competente para conocer dicho recurso, por lo cual se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que conozcan de dicho trámite **matrícula 113769**.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir el recurso de apelación directa interpuesto por la usuaria, **Victoria Eugenia Botero**, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por ser el ente competente para conocer dicho recurso. **matrícula 113769**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **Victoria Eugenia Botero** de la presente resolución.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Director Comercial (e)

EPA ESP

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

